



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva No. 042 de 2018 y el numeral 5.1.7. de la Circular No. 20211700000005-5 de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales obligan a las entidades públicas a adoptar mecanismos de prevención y control frente a riesgos que afecten la transparencia y la integridad institucional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF– es la entidad encargada de recibir, analizar y procesar los reportes de operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con posibles actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, imponiendo a los sujetos obligados el deber de reportar oportunamente dichas operaciones y de adoptar mecanismos internos de prevención, detección y control que contribuyan a la integridad y transparencia en la gestión institucional.

Que mediante la Ley 1186 de 2008, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), así como sus modificaciones suscritas en Santiago de Chile en 2001 y en Brasilia en 2006, mediante las cuales los Estados miembros reafirmaron su compromiso de fortalecer la cooperación internacional en la prevención, detección y sanción del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

Que, a través de dicha Ley, el Estado Colombiano asumió la obligación de adoptar y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

disposiciones del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD, hoy GAFILAT), comprometiéndose a desarrollar políticas, sistemas y controles eficaces que impidan la utilización de las instituciones públicas o privadas para actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, establece la obligación para las entidades las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal de implementar medidas de prevención, gestión y administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), incluidos los reportes de operaciones sospechosas ante la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, la realización de consultas en las listas restrictivas y la adopción de otras medidas específicas, en el marco de los Programas de Transparencia y Ética Pública, con el fin de promover la cultura de legalidad y prevenir la afectación a la integridad institucional.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Circular Externa 000009 del 21 de abril de 2016, estableció lineamientos obligatorios para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT– en los agentes vigilados del sector salud, ordenando la adopción formal de políticas, procedimientos, estructuras de control y mecanismos de reporte.

Que dicha circular fue actualizada y complementada por la Circular Externa 2021170000005-5 de 2021, la cual incorporó ajustes al sistema de gestión del riesgo, incluyendo la obligación de integrar el riesgo de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), así como el fortalecimiento de la gobernanza, la debida diligencia, la identificación del beneficiario final, la gestión tecnológica y el rol de la auditoría interna.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E se encuentra clasificada como sujeto obligado conforme a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la cual debe diseñar, adoptar, implementar y mantener un Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM –SARLAFT/FPADM–, ajustado a su naturaleza jurídica, tamaño, complejidad operativa y tipologías de riesgo del sector salud.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que resulta necesario actualizar las políticas institucionales de administración del riesgo de LA/FT/FPADM, con el fin de armonizarlas con la normativa vigente, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI– y las mejores prácticas en materia de integridad, transparencia, control interno y debida diligencia aplicables al sector salud.

Que es responsabilidad de la Alta Dirección asegurar la adopción formal de las políticas SARLAFT/FPADM como marco obligatorio para toda la organización, garantizando la asignación de recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para su implementación, monitoreo y mejora continua.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objetivo de las políticas SARLAFT/FPADM. Las presentes políticas tienen como objetivo definir los lineamientos institucionales para la implementación, administración y fortalecimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., orientando su aplicación en todas las etapas de identificación, evaluación, medición, control, seguimiento y monitoreo del riesgo.

Estas políticas buscan prevenir, detectar, mitigar y reportar operaciones, transacciones o situaciones que puedan estar relacionadas con recursos de origen ilícito o destinados a actividades delictivas, garantizando la transparencia, integridad y cumplimiento normativo en el desarrollo de las funciones y procesos institucionales, conforme a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud y las mejores prácticas internacionales en la materia.

ARTÍCULO 2º. Alcance de las políticas SARLAFT/FPADM. Las presentes políticas son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores y demás contrapartes que establezcan vínculos o desarrollen



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

actividades con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., cualquiera sea la modalidad contractual o la naturaleza del servicio prestado.

El cumplimiento de estas políticas implica la adopción y aplicación de los lineamientos, procedimientos y controles definidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM), asegurando que todas las actuaciones institucionales, misionales, administrativas, financieras y contractuales se desarrollen con transparencia, integridad y sujeción a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para efectos de la presente política, se establecen los siguientes términos y definiciones específicas, las cuales forman parte integral del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

3.1. Actividades de alto riesgo: Son aquellas actividades económicas que, por su naturaleza o recurrencia, presentan una mayor exposición al riesgo de ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

3.2. Actividades delictivas: Son aquellas conductas o actividades tipificadas como delito en el ordenamiento jurídico colombiano, susceptibles de generar recursos ilícitos o de ser utilizadas para el financiamiento de actividades criminales.

3.3. Activos ilícitos: Son aquellos bienes, recursos o derechos que provienen directa o indirectamente de cualquiera de los delitos considerados fuente del lavado de activos, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Entre estos se incluyen, de manera enunciativa, los delitos de extorsión, secuestro, enriquecimiento ilícito, rebelión, testaferrato, tráfico de armas, tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, contra la administración pública y las conductas derivadas del concierto para delinquir, entre otros. Estos activos, por su origen ilícito, no pueden ser incorporados legítimamente al sistema



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

económico y su utilización, ocultamiento o legalización configura el delito de lavado de activos.

3.4. Administradores: Corresponden al (la) Gerente y a los (las) Subgerentes Corporativo(a) y de Servicios de Salud de la Subred.

3.5. Administración del riesgo: Conjunto de políticas, procesos, prácticas y estructuras institucionales orientadas a la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos que pueden afectar la integridad, transparencia y operación de la Subred.

3.6. Agentes económicos: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un Sistema.

3.7. Áreas geográficas de mayor riesgo: Zonas del territorio nacional con mayor flujo de efectivo en razón de la existencia de pocas o ninguna organización bancaria, zonas de conflicto, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.

3.8. Accionistas o socios: Son aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

3.9. Autocontrol: Es la capacidad institucional y personal para identificar, gestionar y mitigar los riesgos inherentes a las actividades propias de la Subred, con el fin de fortalecer la transparencia y la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.

3.10. Beneficiario final: Son las personas naturales a las que se refiere el artículo 631-5 del Estatuto Tributario o la norma que la modifique o sustituya. En otras palabras, es la persona natural que, en última instancia, posee, controla o se beneficia efectivamente de una persona jurídica, estructura sin personería jurídica o de una operación determinada. Se considera beneficiario final a quien detenta la propiedad o el control real sobre una empresa, fundación, fideicomiso, consorcio o entidad similar, o a quien recibe las utilidades o ventajas económicas derivadas de dichas estructuras; el beneficiario final es la persona natural que



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

ejerce el poder de decisión o la titularidad efectiva sobre los recursos, sin importar la cadena intermedia de titularidades o representaciones.

3.11. Clientes/usuarios: Toda persona natural o jurídica, diferente a sus pacientes, con la cual la SUBRED establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

3.12. Colaboradores: Son todas las personas naturales que prestan sus servicios personales a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., cualquiera sea la modalidad de vinculación. Comprende a los trabajadores oficiales, empleados públicos y a los contratistas de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

3.13. Comportamiento financiero: Patrón de comportamiento financiero o transaccional dado por la magnitud, frecuencia y uso de los servicios financieros que registre el cliente.

3.14. Conflicto de intereses: Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales los miembros de la Junta Directiva, los empleados del nivel directivo, que deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de sus propios intereses, los de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiara patrimonial o extra-patrimonialmente, para sí, para sus familias o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría. En términos generales, se configura una situación de conflicto de intereses cuando los intereses personales de quien ejerce una función pública entran en oposición o contradicción con los deberes, responsabilidades u obligaciones propias del cargo que desempeña.

3.15. Contrapartes: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales la Subred mantiene vínculos contractuales o jurídicos de cualquier orden, incluyendo contratistas, proveedores y terceros relacionados. No se consideran contrapartes los usuarios o pacientes atendidos bajo los esquemas de aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3.16. Control del riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procedimientos, herramientas y controles destinados a prevenir y minimizar el riesgo de que la Subred o sus procesos sean utilizados para fines ilícitos o terroristas.

3.17. Debida diligencia (Due Diligence): Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones en la utilización de este concepto en la actividad empresarial, La primera se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

3.18. Debida diligencia avanzada: Implica un mayor nivel de análisis, investigación y control frente a contrapartes o situaciones de riesgo alto, incluyendo Personas Expuestas Públicamente (PEP), relaciones internacionales o actividades inusuales.

3.19. Delitos fuente LA/FT/FPADM: Son los delitos que generan bienes, recursos o ventajas de origen ilícito que luego se pretenden ocultar, dar apariencia de legalidad o integrar al sistema económico mediante conductas de lavado de activos (art. 323 C.P.). Entre los principales delitos fuente se incluyen, de manera enunciativa, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico y fabricación/porte de armas (incluidas armas de uso privativo), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública (p. ej., peculado, cohecho, interés indebido), contrabando y conductas aduaneras conexas (fraude aduanero, favorecimiento y facilitación; también respecto de hidrocarburos y sus derivados), concierto para delinquir, tráfico de niños, niñas y adolescentes, entre otros. El lavado de activos es punible aun cuando el delito fuente se haya cometido total o parcialmente en el exterior.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3.20. Evento: Incidente situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la Subred durante un intervalo particular de tiempo.

3.21. Factores de riesgo de LA/FT/FPADM: Son las circunstancias, condiciones o características propias de las operaciones, relaciones contractuales o actores involucrados, que incrementan la probabilidad de exposición al riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Constituyen los agentes generadores del riesgo que deben ser analizados en todas las etapas del SARLAFT/FPADM, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes factores:

- **Cliente o usuario:** características, perfil y comportamiento transaccional o contractual.
- **Producto o servicio:** naturaleza, complejidad y uso de los bienes o servicios ofrecidos por la entidad.
- **Canal de distribución:** medios o mecanismos a través de los cuales se establecen las relaciones o se ejecutan las operaciones.
- **Jurisdicción o geografía:** ubicación territorial o país desde el cual se origina o se ejecuta la operación, considerando los niveles de riesgo asociados a la normativa local o internacional.

3.22. Financiación del terrorismo (F.T): Es el proceso mediante el cual se proporcionan, recolectan, gestionan, administran o ponen a disposición bienes, recursos o activos, de origen lícito o ilícito, con el propósito de apoyar, promover o ejecutar actividades terroristas, actos terroristas, organizaciones terroristas o individuos vinculados con dichas actividades. La financiación del terrorismo comprende tanto el aporte directo de recursos como la administración, custodia o manejo de bienes provenientes o destinados a estos fines, independientemente de que los actos terroristas finalmente se materialicen. Constituye delito en Colombia conforme al artículo 345 del Código Penal, e incluye cualquier conducta que facilite, respalde o permita la realización de operaciones o actividades relacionadas con grupos terroristas nacionales o extranjeros.

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3.23. Fuentes de riesgo: Agentes o situaciones internas o externas que pueden originar la exposición al riesgo de LA/FT/FPADM en los procesos, operaciones o relaciones contractuales de la Subred.

3.24. Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI: Es un organismo intergubernamental encargado de establecer estándares y promover políticas globales para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. El GAFI emitió las conocidas 40 Recomendaciones, que constituyen el marco internacional en la materia, y realiza evaluaciones periódicas a los países para medir la eficacia y cumplimiento de sus sistemas de prevención y control de LA/FT/FPADM.

3.25. Gestión del riesgo de LA/FT/FPADM: Consiste en la adopción de políticas, procedimientos y controles que permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos asociados al LA/FT/FPADM en todas las etapas del SARLAFT.

3.26. Lavado de activos (L.A.): Es el conjunto de actos, operaciones o procedimientos destinados a ocultar, transformar, encubrir, incorporar o dar apariencia de legalidad a bienes, recursos o activos provenientes de actividades ilícitas, con el fin de integrarlos al sistema económico formal o hacerlos parecer legítimos. Constituye delito conforme al artículo 323 del Código Penal, el cual sanciona a quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, administre o utilice bienes que provengan directa o indirectamente de delitos como tráfico de estupefacientes, corrupción, extorsión, trata de personas, tráfico de armas, terrorismo, delitos contra el sistema financiero, administración pública, entre otros. El lavado de activos puede involucrar múltiples etapas, como colocación, ocultamiento o transformación y reintegración, y puede realizarse tanto en el sector financiero como en el sector real, incluidos los servicios de salud.

3.27. Listas nacionales e internacionales: Son bases de datos elaboradas por autoridades nacionales o extranjeras que incluyen personas naturales o jurídicas respecto de las cuales existen señalamientos, investigaciones o sanciones por posibles vínculos con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos relacionados. Dentro de estas listas se encuentran, entre otras, las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas —de obligatorio cumplimiento para Colombia— así como las listas OFAC,

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

INTERPOL, Policía Nacional y demás fuentes oficiales disponibles a través de plataformas tecnológicas o consulta en línea.

3.28. Monitoreo: Proceso permanente de verificación, seguimiento y evaluación de la efectividad de los controles y procedimientos implementados para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM.

3.29. Oficial de cumplimiento: Es la persona natural designada por la Junta Directiva, con un nivel jerárquico no inferior al, segundo nivel directivo dentro de la estructura organizacional, encargada de liderar, coordinar y verificar la adecuada implementación, funcionamiento y mejora continua del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Entidad.

El Oficial de Cumplimiento actúa como máxima instancia técnica del sistema, con independencia funcional para el ejercicio de sus labores y con acceso a las áreas, procesos, información y documentos necesarios para la identificación, prevención, detección, análisis, control y reporte de riesgos de LA/FT/FPADM.

3.30. Omisión de denuncia: Conducta consistente en que una persona, teniendo conocimiento de la ocurrencia de alguno de los delitos previstos en el artículo 441 del Código Penal, no informa o no pone en conocimiento de manera inmediata dicha situación ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. Esta omisión implica el incumplimiento del deber legal de colaborar con la administración de justicia y puede generar responsabilidad penal.

3.31. Omisión de reporte: Se configura cuando un sujeto obligado a reportar información a la 'Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF– deliberada o intencionalmente incumple la obligación de enviar los reportes requeridos, tales como transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero, u otros reportes exigidos por la normatividad vigente. De acuerdo con el artículo 325A del Código Penal, esta conducta



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

constituye delito y puede acarrear sanciones penales de prisión y multa para quienes, estando sometidos al control de la UIAF, no cumplan con el deber de reporte establecido.

3.32. Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero esta no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma, o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas únicamente y exclusivamente a la UIAF.

3.33. Operación inusual: Son inusuales aquellas transacciones, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de asociados/usuarios/clientes/inversionistas, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinados rangos de mercado, pero que al analizar el origen de los recursos estos concluyen en una explicación conocida y aceptada por la organización.

3.34. Operación sospechosa: Son sospechosas aquellas operaciones o transacciones que por su cuantía, características o por la cantidad de transacciones realizadas no guardan relación con la actividad económica del cliente, que no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado o que se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinados rangos de mercado; que sus particularidades pueden conducir razonablemente a sospechar que se está usando la operación financiera para ocultar, transferir, invertir o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

3.35. Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM): Es el proceso mediante el cual personas, organizaciones o Estados desarrollan, producen, adquieren, transportan, transfieren o utilizan armas de destrucción masiva —como armas nucleares, químicas o biológicas—, así como los materiales, tecnologías, equipos o vectores necesarios para su



**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

fabricación.

Este riesgo también comprende la financiación, apoyo logístico o facilitación de actividades relacionadas con la proliferación, ya sea mediante recursos lícitos o ilícitos. La prevención de la PADM responde a compromisos internacionales adoptados por Colombia, incluidos los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son de obligatorio cumplimiento.

3.36. Paraísos Fiscales: Lugares geográficos que por sus condiciones especiales se consolidan como centros atractivos de lavado de activos. Sus principales características son: estricta reserva bancaria, laxas políticas tributarias, bajos impuestos, facilitan la conformación de sociedades de papel, permiten la existencia de cuentas numeradas o bajo seudónimos, permiten el funcionamiento de sociedades off - shore (fuera de tierra).

3.37. PEPS: Personas Expuestas Públicamente – PEP: Son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que ejercen o han ejercido cargos públicos de alto nivel o funciones destacadas, y que por la naturaleza de sus responsabilidades pueden representar un mayor riesgo de exposición al LA/FT/FPADM para la Entidad. Se incluyen como PEP a los altos funcionarios del Estado, directivos de organizaciones internacionales, ejecutivos de empresas estatales y dirigentes políticos, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.4.2.9 del Decreto 1081 de 2015. La condición de PEP no incluye a funcionarios de nivel medio o subalterno, sino únicamente a quienes ejercen responsabilidades de alto impacto público. Para efectos del SARLAFT/FPADM, el tratamiento de una PEP requiere mayores estándares de debida diligencia, monitoreo y validación, dada su mayor exposición al riesgo.

3.38. Políticas: Son los lineamientos, directrices y criterios generales adoptados por la Subred para orientar la prevención, detección, control y mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM. Estas políticas constituyen la base del Sistema de Administración del Riesgo y deben integrarse en todas sus etapas: identificación, medición, control y monitoreo. Su cumplimiento es obligatorio para todos los colaboradores y actores que intervienen en la gestión del riesgo.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3.39. Práctica Insegura: Corresponde a cualquier actuación, procedimiento u operación realizada sin observar las normas legales, reglamentarias o internas aplicables, y en especial sin cumplir con los estándares de debida diligencia, verificación y documentación exigidos para el adecuado conocimiento de clientes, usuarios, proveedores o contrapartes. Las prácticas inseguras aumentan la exposición de la Subred al riesgo de LA/FT/FPADM y pueden generar consecuencias disciplinarias, administrativas o penales.

3.40. Prevención de riesgo de LA/FT: Es el conjunto de acciones, políticas, procedimientos, controles y mecanismos de información implementados por la Subred para anticipar, identificar y reducir la probabilidad de que sus operaciones, servicios o procesos sean utilizados para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. La prevención incorpora medidas de debida diligencia, segmentación, monitoreo, capacitación y reportes, generando un efecto disuasivo frente a actividades ilícitas y fortaleciendo la cultura de cumplimiento institucional.

3.41. Reportes externos: Son los reportes obligatorios que la Subred debe remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, conforme a la normativa vigente. Incluyen los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) —positivos o negativos— y los reportes de transacciones en efectivo, entre otros que determine la autoridad. Su presentación debe realizarse en los plazos, formatos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF y la Superintendencia Nacional de Salud.

3.42. Reportes internos. Son las comunicaciones confidenciales realizadas dentro de la Subred por cualquier colaborador que identifique una posible operación inusual, intentada o sospechosa. Estos reportes deben efectuarse por escrito, preferiblemente a través del correo institucional, y dirigirse exclusivamente al Oficial de Cumplimiento, quien analizará la información, determinará la necesidad de adelantar verificaciones adicionales y, de ser procedente, realizará el reporte externo correspondiente a la UIAF.

3.43. Riesgo de LA/FT: Es la probabilidad de que la entidad pueda enfrentar pérdidas, afectaciones o consecuencias negativas debido a la posibilidad de ser utilizada, de manera directa o mediante sus procesos, servicios u operaciones, para facilitar o encubrir conductas asociadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3.44. Riesgos asociados al LA/FT/FPADM: Son los riesgos asociados a través de los cuales se materializa el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Se generan como consecuencia del impacto que una operación, relación contractual o actividad vinculada con LA/FT/FPADM puede producir en la Subred, afectando su estabilidad, reputación, continuidad operativa o situación jurídica. Los riesgos asociados comprenden, como mínimo, los siguientes:

- **Riesgo reputacional:** Posibilidad de pérdida, afectación de la imagen institucional o disminución de la confianza pública por la percepción de participación —directa o indirecta— en actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, independientemente de que dicha percepción corresponda o no a la realidad.
- **Riesgo legal:** Posibilidad de sanciones, multas, investigaciones, procesos judiciales o administrativos contra la Entidad por incumplimiento de normas, regulaciones o requerimientos relacionados con la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- **Riesgo operativo:** Probabilidad de pérdida o afectación derivada de fallas, deficiencias o inadecuaciones en los procesos, sistemas, tecnología, infraestructura o recurso humano, o por acciones fraudulentas, errores, omisiones o eventos externos que faciliten la materialización del riesgo LA/FT/FPADM.
- **Riesgo de contagio:** Probabilidad de pérdida o daño por vínculos o relaciones con personas naturales o jurídicas involucradas en actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, cuyos comportamientos puedan trasladar sus efectos negativos a la Subred.

3.45. Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio y natural al que se expone la Entidad por razón de sus actividades, procesos, productos, usuarios o contrapartes, evaluado sin



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

incluir los efectos de los controles, medidas de mitigación o mecanismos preventivos establecidos. Corresponde a la exposición bruta del riesgo antes de cualquier intervención.

3.46. Riesgo Residual: Es el nivel de riesgo que permanece una vez aplicados los controles, procedimientos y medidas de mitigación al riesgo inherente. Representa la exposición final del riesgo que la Entidad debe gestionar y monitorear, considerando la efectividad de los mecanismos implementados.

3.47. Segmentación: La segmentación es el proceso mediante el cual se clasifican y agrupan clientes, usuarios, contrapartes, productos, canales, jurisdicciones u otros elementos relevantes en categorías homogéneas internamente y heterogéneas entre sí. Esta clasificación se realiza con base en características, comportamientos o variables significativas, que permiten identificar diferencias en los niveles de exposición al riesgo de LA/FT/FPADM.

La segmentación es un insumo esencial para la identificación, medición y gestión del riesgo, ya que facilita el establecimiento de controles diferenciados y proporcionales al perfil de cada grupo.

3.48. Señales de Alerta: Las señales de alerta son indicios, comportamientos, eventos o circunstancias atípicas que se apartan de los patrones habituales de operación y que justifican un análisis detallado por parte de la Entidad, al poder estar asociadas con un posible riesgo de LA/FT/FPADM. Estas señales pueden surgir de la interacción con clientes, usuarios, proveedores, contratistas o cualquier contraparte, y requieren ser evaluadas para determinar si configuran una operación inusual o sospechosa.

Ejemplos de señales de alerta en el sector salud incluyen, entre otras:

- Actividades, transacciones o productos que presenten características inusuales frente a lo esperado por la naturaleza del actor o del servicio.
- Inconsistencias en la información suministrada por el usuario o contraparte sobre su identidad, ubicación, actividad económica o capacidad financiera.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- Diferencias entre la información reportada por el cliente y la obtenida de otras fuentes internas o externas.
- Facturación con valores significativamente superiores o inferiores a los del mercado, sin justificación razonable.

3.49. Sistema de Reporte en Línea – SIREL. Herramienta tecnológica administrada por la UIAF para la transmisión de reportes positivos o negativos de operaciones sospechosas o transacciones en efectivo por parte de las entidades vigiladas.

3.50. Transacciones en efectivo. Corresponde al recibo o entrega de dinero en efectivo, en billetes o monedas, realizadas en desarrollo de operaciones o contratos, que deben ser objeto de control y reporte ante la UIAF.

3.51. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF: Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de recibir, analizar y procesar los reportes de operaciones inusuales o sospechosas, conforme a la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006.

ARTÍCULO 4º. Responsabilidades frente al SARLAFT/FPADM. Las responsabilidades para la implementación, operación, administración y fortalecimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM– en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se desarrollan conforme a la Ley, a la Circular Externa 000009 de 2016 y a las modificaciones introducidas por la Circular Externa 2021170000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

4.1. Junta Directiva: La Junta Directiva, como máximo órgano de administración, tendrá a su cargo las siguientes funciones, de obligatorio cumplimiento:

- a. Diseñar, actualizar y aprobar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- c. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT/FPADM y el tamaño de la entidad. Este equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
- d. Asignar un presupuesto anual para contratación de herramientas tecnológicas, contratación de personal, capacitación, asesorías, consultorías, y lo necesario para mantener la operación del SARLAFT en la compañía y la actualización normativa del Oficial de Cumplimiento y su equipo.
- e. Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente, asegurando que cumplan los requisitos del numeral 6.2.1 de la Circular Externa 20211400000005 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, e informar su nombramiento a la Superintendencia Nacional de Salud.
- f. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- h. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).
- i. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo del SARLAFT.
- j. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

4.2. Gerencia: La Gerencia, como instancia directiva y responsable de la administración de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades en el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM–:

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- a. Garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, lineamientos y directrices aprobadas por la Junta Directiva en relación con el SARLAFT/FPADM, asegurando su adecuada implementación en todos los procesos institucionales.
- b. Asegurar la adecuada operación, mantenimiento y mejora de todas las etapas y elementos del Sistema, incluyendo la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM.
- c. Verificar la implementación de procedimientos y controles internos necesarios para la administración del riesgo, de acuerdo con el enfoque basado en riesgo y las metodologías definidas por el Oficial de Cumplimiento y aprobadas por la Junta Directiva.
- d. Promover y consolidar una cultura institucional de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, liderando estrategias de sensibilización, integridad y transparencia, orientadas a asegurar la apropiación del Sistema en todos los niveles de la organización.
- e. Realizar seguimiento permanente al funcionamiento del SARLAFT/FPADM, evaluando su eficacia, oportunidad y coherencia con la normatividad aplicable, e impulsando las acciones correctivas o de mejora que resulten necesarias.
- f. Garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos, humanos, físicos, financieros y tecnológicos indispensables para la implementación, funcionamiento, actualización y mejora continua del Sistema, conforme a las exigencias de la Superintendencia Nacional de Salud.
- g. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan —según las autorizaciones delegadas por la Junta Directiva— respecto de la vinculación, exclusión o terminación de relaciones contractuales, comerciales o laborales con contrapartes que representen riesgos de LA/FT/FPADM, con fundamento en los informes y recomendaciones emitidos por el Oficial de Cumplimiento.
- h. Brindar respaldo institucional al Oficial de Cumplimiento, asegurando su independencia funcional, el acceso a la información necesaria, la cooperación de todas las áreas y el cumplimiento oportuno de los reportes ante la UIAF y la Superintendencia Nacional de Salud.
- i. Asegurar que todas las dependencias adopten y cumplan los controles internos establecidos en el SARLAFT/FPADM, así como la oportuna implementación de los



ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

planes de acción derivados de auditorías, seguimientos o evaluaciones internas o externas.

- j. Fomentar la articulación interinstitucional e interdependencias para fortalecer los procesos de debida diligencia, monitoreo, gestión documental y toma de decisiones que involucren la administración del riesgo.

4.3. Oficial de Cumplimiento y su suplente: El Oficial de Cumplimiento y su suplente le corresponde ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- b. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
- c. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la entidad.
- d. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la entidad.
- e. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- f. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la entidad.
- g. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Junta Directiva los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SARLAFT.
- i. Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- j. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- k. Realizar todos los reportes a la Superintendencia Nacional de Salud, incluidas las actas de aprobación de la política, así como el manual de procedimientos.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- I. Mantener actualizados los datos de la entidad y el oficial de cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- m. Informar a la UIAF cualquier cambio de usuario del Sistema de Reporte en Línea-SIREL.
- n. Gestionar adecuadamente los usuarios del Sistema de Reporte en Línea - SIREL.
- o. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- p. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- q. Analizar los informes presentados por el/la Jefe de Oficina de Control Interno y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
- r. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- s. Presentar cuando menos, de forma semestral a los administradores y anualmente a la Junta Directiva, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.
- t. Consultar, monitorear y revisar con la debida diligencia las listas sobre sanciones financieras dirigidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que den lugar a posibles vínculos con delitos relacionados con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. De encontrar algún vínculo con alguna persona natural o jurídica relacionada con la entidad, el Oficial de Cumplimiento deberá informar sobre éste punto en particular, a la Fiscalía General de la Nación.
- u. Recibir, analizar y gestionar reportes internos de operaciones inusuales, intentadas o sospechosas, y efectuar los reportes obligatorios a la UIAF a través del SIREL, así como a la Superintendencia Nacional de Salud.
- v. Realizar los reportes a que haya lugar ante la Superintendencia Nacional de Salud, incluidos los de aprobación, actualización o modificación de políticas y manuales.
- w. Analizar informes de la Oficina de Control Interno y Revisoría Fiscal y gestionar los planes de acción derivados de sus recomendaciones, observaciones o hallazgos.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- x. Coordinar la implementación, parametrización y uso adecuado de las herramientas tecnológicas adoptadas para soportar el SARLAFT/FPADM.

4.4. Revisoría Fiscal: La Revisoría Fiscal, como órgano de control independiente y garante de la correcta aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y de las políticas institucionales, cumple un rol esencial dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM–. En virtud de las responsabilidades asignadas por la normatividad vigente y, en particular, por lo dispuesto en la Circular Externa 2021170000005-5 de 2021, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Emitir un informe escrito, por lo menos una vez al año, dirigido a la Junta Directiva y al Gerente, en el cual dé cuenta del grado de cumplimiento de la Subred respecto de las obligaciones establecidas en el SARLAFT/FPADM, así como de los controles implementados; hallazgos relevantes y recomendaciones para su fortalecimiento.
- b. Informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento cualquier irregularidad, falencia o deficiencia que identifique durante el desarrollo de sus auditorías o revisiones, especialmente aquellas que puedan comprometer la efectividad del Sistema o la adecuada gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.
- c. Atender y rendir los informes, reportes o requerimientos que formule la Superintendencia Nacional de Salud relacionados con la implementación, funcionamiento o evaluación del SARLAFT/FPADM, dentro de los términos y condiciones establecidos por dicha entidad de supervisión.

4.5. Oficina de Control Interno: La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces dentro de la estructura organizacional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., cumple un papel fundamental en la evaluación independiente del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM–. En su calidad de órgano de aseguramiento, tiene la responsabilidad de verificar la eficacia, pertinencia y suficiencia del Sistema, así como de contribuir a su mejora continua. Para ello, desarrollará las siguientes funciones:



**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- a. Evaluar semestralmente la efectividad de las etapas, elementos, procedimientos y controles que integran el SARLAFT/FPADM, garantizando una revisión objetiva e independiente.
- b. Identificar deficiencias, riesgos emergentes y oportunidades de mejora, con base en el análisis de los controles existentes, las prácticas institucionales y los resultados del sistema.
- c. Informar los resultados de sus evaluaciones a la Gerencia, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva, proporcionando recomendaciones orientadas al fortalecimiento del Sistema.
- d. Verificar la ejecución y avance de los planes de acción establecidos por las diferentes áreas responsables, como resultado de los hallazgos y recomendaciones formuladas en las auditorías del SARLAFT/FPADM.

4.6. Colaboradores: Los colaboradores de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en cualquiera de sus modalidades de vinculación (servidores públicos, trabajadores oficiales o contratistas), constituyen la primera línea de defensa del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM–.

En razón de ello, tienen la obligación de adoptar un comportamiento ético, diligente y transparente en el desarrollo de sus funciones, actuando siempre conforme a las políticas, procedimientos y controles establecidos por la Entidad para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM. Las siguientes son sus responsabilidades:

- a. Conocer y aplicar los riesgos, políticas, procedimientos y controles del SARLAFT/FPADM que sean inherentes a sus actividades misionales o administrativas, gestionando y controlando dichos riesgos de manera oportuna y eficaz.
- b. Participar activamente en los programas de capacitación, entrenamientos y actividades pedagógicas obligatorias u opcionales que la Subred disponga en materia de administración del riesgo de LA/FT/FPADM, garantizando la actualización permanente de sus conocimientos.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- c. Prevenir, evitar y reportar oportunamente cualquier conflicto de interés, propio o de terceros, que pueda afectar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades o comprometer la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.
- d. Reportar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento, a su jefe inmediato mediante los canales internos establecidos, cualquier hecho, indicio, operación inusual, intentada o sospechosa que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- e. Custodiar y manejar con estricta confidencialidad la información relacionada con el SARLAFT/FPADM y abstenerse de divulgarla sin autorización expresa, conforme a las normas sobre reserva legal y a las políticas internas de la Subred.
- f. Abstenerse de adelantar gestiones que contravengan los lineamientos del SARLAFT/FPADM o que generen dudas razonables sobre la licitud de los recursos o la integridad de la contraparte.
- g. Utilizar adecuadamente las herramientas tecnológicas, sistemas de consulta, listas restrictivas y demás instrumentos puestos a disposición para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.

ARTÍCULO 5. Instrumentación del SARLAFT/FPADM. La Subred garantizará la adecuada instrumentación del SARLAFT/FPADM, entendida como la implementación operativa y funcional de sus etapas y elementos mediante los procedimientos internos, herramientas tecnológicas y mecanismos de control definidos por la Entidad.

Esta instrumentación permitirá aplicar de manera efectiva las actividades de identificación, evaluación, control y monitoreo del riesgo, conforme a las directrices impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA SARLAFT/FPADM. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., sus órganos de administración, dirección y control, el Oficial de Cumplimiento, los colaboradores responsables de los procesos de contratación y, en general, todos los servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas vinculados a la Entidad, deberán cumplir estrictamente los siguientes lineamientos generales para la adecuada implementación, funcionamiento y



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

**ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

fortalecimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM–:

- 6.1.** La Subred reitera su compromiso institucional de cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes en materia de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, así como aquellas que en adelante sean expedidas por las autoridades competentes o definidas internamente para fortalecer el sistema.
- 6.2.** La Junta Directiva garantizará el cumplimiento de los reglamentos internos, políticas, controles y protocolos adoptados en el marco del SARLAFT/FPADM.
- 6.3.** El SARLAFT/FPADM se asegurando una gestión sistemática, continua y basada en riesgos.
- 6.4.** La Subred promoverá una cultura institucional basada en la integridad, la legalidad, la transparencia y el autocontrol, como pilares fundamentales para la prevención y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM. Todos los colaboradores deberán actuar con ética, diligencia y rectitud, anteponiendo el cumplimiento de las normas y procedimientos del SARLAFT/FPADM sobre cualquier interés operativo, administrativo o de desempeño.
- 6.5.** La Subred promoverá una cultura organizacional orientada a la identificación anticipada del riesgo LA/FT/FPADM, fortaleciendo el autocontrol, la responsabilidad individual y la toma de decisiones informadas.
- 6.6.** Todos los niveles directivos y colaboradores deberán prevenir que la Subred sea utilizada como canal para ocultar, mover o legitimar recursos de origen ilícito o para financiar actividades terroristas o relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 6.7.** Se prohíbe establecer relaciones contractuales, comerciales o de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas cuando existan dudas razonables sobre la legalidad de sus operaciones, el origen de sus recursos o su vinculación con actividades LA/FT/FPADM.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO N° 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

6.8. Ninguna operación, contrato, transacción o acto administrativo podrá adelantarse sin los soportes documentales correspondientes, debidamente fechados, archivados y autorizados.

6.9. Todo colaborador que identifique o considere que una operación puede ser inusual deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien documentará el proceso, analizará los hechos y adelantará las acciones correspondientes.

6.10. Todos los colaboradores deberán cumplir las políticas, procesos y controles establecidos, si en razón de sus funciones o de la información a la que tengan acceso, identifiquen indicios, señales de alerta, operaciones inusuales, operaciones intentadas o cualquier situación que pueda estar relacionada con posibles riesgos de LA/FT/FPADM, tienen la obligación institucional de reportarlo de manera inmediata y confidencial al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales internos establecidos.

La Subred garantizará la reserva estricta del reporte, incluida la identidad de quien lo formula, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circulares de la Superintendencia Nacional de Salud. Ningún reporte interno constituye denuncia penal, ni genera responsabilidad disciplinaria o contractual para quien lo realice de buena fe.

6.11. Se establecen políticas de aceptación, rechazo, exclusión y desvinculación de proveedores, contratistas, prestadores y demás contrapartes, priorizando la integridad, legalidad y transparencia, e incluyendo la identificación de actividades económicas de alto riesgo y jurisdicciones vulnerables.

6.12. La Subred prohíbe expresamente cualquier forma de retaliación, sanción, represalia, intimidación o trato adverso en contra de los colaboradores, contratistas o terceros que, de buena fe, efectúen reportes internos relacionados con riesgos, señales de alerta, operaciones inusuales o sospechosas en el marco del SARLAFT/FPADM. El incumplimiento de esta política constituirá falta grave y podrá dar lugar a las acciones disciplinarias, contractuales o administrativas correspondientes. La Gerencia, el Oficial de

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Cumplimiento y el área de Talento Humano deberán adoptar medidas para asegurar un entorno seguro que fomente el reporte oportuno y transparente de riesgos.

6.13. La Subred no podrá establecer relaciones o realizar operaciones con personas o entidades incluidas en listas vinculantes para Colombia, entre las cuales se encuentran: i) La elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano; ii) Listas de terroristas de los Estados Unidos de América; iii) La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas; iv) La lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas. Si una contraparte activa aparece registrada en dichas listas, la Subred deberá gestionar su desvinculación inmediata.

6.14. La Gerencia asignará roles, responsabilidades y recursos humanos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para la adecuada operación del SARLAFT/FPADM en todas las áreas.

6.15. Los directivos son responsables de aplicar controles preventivos y correctivos para la mitigación del riesgo LA/FT/FPADM, sin perjuicio del deber de reporte interno por parte de cualquier colaborador.

6.16. La Junta Directiva, los directivos, el oficial de cumplimiento y los colaboradores deberán abstenerse de participar en situaciones que generen conflictos de interés relacionados con el análisis, determinación o reporte de operaciones inusuales o sospechosas. Cualquier conflicto deberá ser informado y gestionado conforme a los procedimientos internos de la entidad.

6.17. La Subred implementará medidas de debida diligencia y debida diligencia avanzada para conocer a sus contrapartes, verificar la información suministrada, identificar beneficiarios finales, confirmar la licitud del origen de los recursos y garantizar que la relación contractual se mantenga libre de riesgos LA/FT/FPADM.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

6.18. El Manual del SARLAFT/FPADM hace parte integral de esta política y es de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores.

6.19. El Oficial de Cumplimiento, en coordinación con la Oficina de Gestión del Talento Humano, divulgará y capacitará periódicamente a los colaboradores, contratistas, proveedores y terceros sobre los riesgos, controles, procedimientos y obligaciones del sistema. Adicionalmente, será parte del proceso de inducción a nuevos colaboradores.

6.20. La Subred garantizará que todos los colaboradores que participen en los procesos de contratación reciban de manera obligatoria capacitación, inducción y acceso a las herramientas de control necesarias para la adecuada identificación, gestión y mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM, asegurando que cuenten con los conocimientos y recursos requeridos para aplicar correctamente los procedimientos establecidos en esta política y en el Manual del Sistema.

6.21. Todos los colaboradores de la Subred deberán anteponer, en forma estricta e incondicional, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de administración del riesgo de LA/FT/FPADM sobre cualquier objetivo operativo, asistencial, contractual o comercial. Ninguna meta institucional o de gestión podrá justificar el desconocimiento de los controles, verificaciones o medidas de debida diligencia establecidas en el Sistema, siendo responsabilidad de cada colaborador garantizar que sus actuaciones se ajusten plenamente a la normatividad vigente, a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud y a las políticas internas de la Entidad.

6.22. La Subred aplicará políticas y controles reforzados de vinculación, monitoreo y seguimiento para las Personas Expuestas Públicamente (PEP), sus familiares y asociados cercanos, así como para cualquier contraparte que, por su perfil, actividad económica, reconocimiento público, naturaleza jurídica o nivel de exposición, represente un riesgo incrementado de LA/FT/FPADM.

6.23. Los procesos de conocimiento de clientes, colaboradores, proveedores y prestadores aplicados por otros entes económicos públicos o privados no eximen de la responsabilidad

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

a la Subred de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

6.24. Ningún colaborador podrá revelar la existencia de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), conforme al artículo 11 de la Ley 526 de 1999. La información analizada, tratada o reportada será de carácter reservado.

6.25. El incumplimiento de esta política y de los procedimientos que desarrollan el SARLAFT/FPADM dará lugar a sanciones disciplinarias, administrativas, contractuales o penales, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM. La Subred adoptará los procedimientos necesarios para la adecuada implementación, operación, seguimiento y mejora continua del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM).

Dichos procedimientos harán parte integral del Manual del SARLAFT/FPADM, documento en el cual se desarrollarán de manera detallada las metodologías, etapas, controles, mecanismos y responsabilidades operativas del sistema.

Una vez elaborados o actualizados, estos procedimientos deberán ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva, instancia competente para su adopción formal.

Los procedimientos deberán instrumentalizar, como mínimo, las etapas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo, así como los elementos obligatorios de segmentación, debida diligencia, debida diligencia avanzada, señales de alerta, reporte interno y externo, verificación del beneficiario final, reserva y conservación documental, y programas de capacitación.

ARTÍCULO 8º. Mecanismos y medidas para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
Con el fin de garantizar la adecuada implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación la Subred



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. adoptará los siguientes mecanismos y medidas de prevención, control y mitigación:

8.1. Conocimiento del mercado y análisis de riesgo: La Subred deberá identificar, analizar y documentar los riesgos de LA/FT/FPADM asociados a la incursión en nuevos mercados, líneas de negocio, servicios, proyectos o modelos de contratación.

El análisis comprenderá, como mínimo, la evaluación de las fuentes de riesgo, a saber:

- a) Contrapartes.
- b) Productos y servicios ofrecidos.
- c) Canales de distribución o contratación.
- d) Zonas geográficas o jurisdicciones.

Los resultados deberán quedar registrados como soporte del SARLAFT/FPADM y ser actualizados cuando varíen las condiciones del entorno o exista evidencia de riesgos emergentes.

8.2. Procedimientos de debida diligencia: La Subred implementará procedimientos de debida diligencia acordes con la naturaleza de sus actividades, su estructura organizacional y sus riesgos identificados, los cuales serán obligatorios para todos los procesos de vinculación, continuidad o renovación de relaciones contractuales.

La debida diligencia incluirá, entre otros:

- a. Conocimiento y verificación de la identidad de clientes, proveedores, prestadores, contratistas, terceros relacionados, colaboradores y donantes.
- b. Actualización periódica de la información suministrada.
- c. Validación del beneficiario final.
- d. Verificación en listas restrictivas nacionales e internacionales vinculantes para Colombia.
- e. Declaración de origen lícito de fondos, sin perjuicio de la aplicación de medidas reforzadas cuando existan señales de alerta.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud. Sur Occidente E.S.E."

8.3. Conocimiento de clientes actuales y potenciales. La Subred deberá aplicar procedimientos de debida diligencia para conocer a todos los clientes actuales y potenciales antes de iniciar, restablecer o renovar cualquier relación contractual, convenios o acuerdos de prestación de servicios, verificando la identidad, actividad económica, capacidad jurídica y la obtención de una declaración de origen lícito de fondos. Este proceso se desarrollará bajo un enfoque basado en riesgo, atendiendo las características del cliente, la naturaleza del vínculo jurídico, los productos o servicios solicitados y las jurisdicciones involucradas.

Asimismo, la Subred deberá realizar la actualización periódica de la información de sus clientes durante toda la vigencia de la relación, especialmente cuando existan cambios relevantes en su perfil o cuando se identifiquen factores de riesgo superiores, como la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) o la pertenencia a sectores o territorios de riesgo. Ninguna relación contractual podrá perfeccionarse ni restablecerse sin el cumplimiento integral de estos procedimientos.

La Subred mantendrá una base de datos con información mínima de cada cliente, que permita identificar alertas y realizar seguimiento.

8.4. Conocimiento de proveedores, prestadores y contratistas. La Subred aplicará procedimientos de debida diligencia para conocer a los proveedores y contratistas antes de la celebración, restablecimiento o renovación de cualquier contrato, verificando su existencia y representación legal, verificación en listas, así como el origen lícito de los recursos involucrados, mediante la obtención de la declaración de origen de fondos. Ningún proveedor podrá ser vinculado si presenta coincidencias en listas restrictivas o si existen dudas fundadas sobre la licitud de sus actividades.

La Subred deberá actualizar la información de proveedores y contratistas de manera periódica. Todo proveedor será sometido a revisión en listas nacionales e internacionales vinculantes, así como a monitoreo continuo de señales de alerta que permitan identificar riesgos asociados a LA/FT/FPADM.

Cuando existan diferencias notorias frente a los precios del mercado o cualquier inconsistencia relevante, deberán aplicarse medidas de debida diligencia avanzada.



ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

La Subred mantendrá una base de datos con información mínima de cada proveedor o prestador, que permita identificar alertas y realizar seguimiento.

8.5. Conocimiento de Personas Expuestas Públicamente –PEP: Para la vinculación de PEP, la Subred adoptará procedimientos específicos que incluyan:

- a. Debida diligencia avanzada.
- b. Verificación exhaustiva de listas vinculantes y restrictivas.
- c. Seguimiento reforzado de la relación contractual.
- d. Aprobación previa por una instancia superior a la encargada del análisis operativo.
- e. La Subred deberá prever controles adicionales para prevenir el riesgo de cooptación, corrupción o influencia indebida.

8.6. Conocimiento de colaboradores: La Subred establecerá políticas claras para la selección, vinculación, evaluación y seguimiento de colaboradores, trabajadores oficiales, empleados públicos y contratistas.

Se deberán verificar antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de manera previa al ingreso y periódica durante la relación.

Cuando se detecten comportamientos inusuales, deberán ser analizados como posibles eventos de riesgo de LA/FT/FPADM y gestionados conforme a los procedimientos internos.

8.7. Conocimiento y control de donaciones: Toda donación deberá estar precedida de un proceso de debida diligencia que permita identificar al donante y verificar la licitud de los recursos. La Subred exigirá declaración de origen lícito de fondos para toda donación y realizará verificaciones en listas restrictivas.

Se prohíbe la aceptación de donaciones anónimas o cuya procedencia no pueda determinarse de manera razonable.

Las donaciones estarán sujetas al procedimiento interno establecido para tal efecto y deberán documentarse.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

8.8. Reglamentación del manejo del dinero en efectivo: Para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM en la Subred, se establecerán controles y procedimientos que regulen la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede manejarse con clientes y proveedores, procurando en lo posible utilizar los medios de pago ofrecidos por las instituciones financieras. Para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el área de Riesgo, realizará un análisis de dichos riesgos con el fin de proponer a la Administración controles que mitiguen los riesgos asociados al manejo de efectivo.

8.9. Control del Riesgo de LA/FT/FPADM: La Subred implementará controles específicos orientados a minimizar la posibilidad de que sus operaciones, contratos o servicios sean utilizados para fines ilícitos.

Los procedimientos deberán contemplar mecanismos para:

- a. Identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- b. Clasificar alertas.
- c. Solicitar aclaraciones o información adicional a las contrapartes.
- d. Documentar el análisis efectuado.
- e. El análisis y tratamiento de una operación inusual deberá documentarse completamente y conservar sus soportes por los plazos legales aplicables.

8.10. Conservación documentación: Toda la documentación del SARLAFT/FPADM deberá conservarse conforme a los principios de integridad, disponibilidad, oportunidad, trazabilidad y confidencialidad. Los soportes de la operación reportada, así como la información contenida en los registros de transacciones y los documentos relacionados con el conocimiento del cliente, deben organizarse y conservarse por un período mínimo de cinco (5) años, ya que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

8.11. Divulgación y comunicación: La Gerencia y el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el área de comunicaciones establecerán los mecanismos y medios de divulgación interna y externa de las políticas SARLAFT/FPADM, así como del manual, actualizaciones y procedimientos complementarios.

8.12. Reportes a la UIAF: Cuando un colaborador identifique una operación inusual, intentada o sospechosa, deberá informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento realizará el reporte de operaciones sospechosas (ROS) o de



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

operaciones intentadas ante la UIAF, conforme a los plazos y lineamientos normativos. La existencia de un ROS es estrictamente confidencial y su divulgación constituye falta grave y violación de la Ley 526 de 1999.

8.13. Capacitación: La Subred deberá establecer un programa integral de capacitación en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, orientado a generar conciencia y fortalecer el conocimiento sobre las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema para todos los colaboradores, brindando herramientas eficaces para su adecuado cumplimiento.

La capacitación constituye un factor crítico para el éxito en la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema de Gestión del Riesgo. En consecuencia, la Subred contará con un plan de capacitación específico para los temas asociados al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM.

La Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y el área de Talento Humano serán responsables de definir, ejecutar y hacer seguimiento al Plan de Capacitación, garantizando, como mínimo lo siguiente:

- Tener una periodicidad anual.
- Ser dirigido a todos los colaboradores.
- Impartirse dentro del proceso de inducción de nuevos colaboradores.
- Ser objeto de revisión y actualización permanente conforme a los cambios normativos, riesgos emergentes y mejores prácticas
- Incluir contenidos que divulguen conocimientos, procedimientos, mecanismos y su forma de aplicación, así como promover la sensibilización y concientización de los colaboradores frente al riesgo de LA/FT/FPADM.
- Contar con un registro anual de las capacitaciones realizadas y de su cobertura entre los colaboradores.
- Disponer de mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos.
- Establecer el alcance del plan y los medios que se emplearán para su evaluación.



ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

ARTÍCULO 9º. Cumplimiento de la debida diligencia y responsabilidades. Con el fin de mitigar y controlar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM y en cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia previstas en las normas aplicables y en el presente acto administrativo, la Subred establece que todas las dependencias que ejecuten procesos de conocimiento de contraparte serán responsables de realizar, de manera previa y obligatoria, las consultas en listas de control y la verificación de la información correspondiente.

Son responsables directos de la ejecución de estas actividades: (i) el/la Directora(a) de Contratación; (ii) el/la Director de Gestión del Talento Humano; (iii) el/la Líder de Mercadeo o quien haga sus veces; y (iv) los profesionales, técnicos o personas que apoyen o ejecuten dichas actividades dentro de cada dependencia. Lo anterior, en razón de los procesos de conocimiento que adelantan frente a contrapartes, incluyendo proveedores, prestadores, clientes, usuarios y colaboradores, respectivamente.

Cada área responsable deberá efectuar las consultas en listas, conservar los soportes documentales y aplicar el procedimiento interno de debida diligencia en todas sus etapas. Asimismo, deberán realizar la actualización anual del conocimiento de contraparte y efectuar consultas mensuales en listas de control, garantizando la vigencia y completitud de la información durante toda la relación contractual, laboral, comercial o de prestación de servicios, según corresponda.

Cuando el resultado de la consulta inicial o periódica sea negativo, o positivo únicamente con categoría de Persona Expuesta Políticamente (PEP), el proceso podrá continuar conforme a los procedimientos internos, dejando constancia documental de la consulta realizada. No obstante, cuando el resultado corresponda a un reporte positivo sin categoría, o esté asociado a sanciones, investigaciones o cualquier otra clasificación diferente a PEP, el área responsable deberá detener el trámite correspondiente, imprimir y archivar la evidencia de la consulta y, de manera inmediata, escalar el caso al Oficial de Cumplimiento mediante comunicación escrita. Hasta tanto el Oficial de Cumplimiento no realice la verificación técnica del reporte y emita concepto formal autorizando o no la continuidad del proceso, la actuación deberá permanecer suspendida.

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Confirmado un reporte en listas respecto del colaborador, proveedor, prestador, cliente o contraparte consultada, y una vez verificada la plena coincidencia de identidad, el Oficial de Cumplimiento informará de forma inmediata a la Gerencia y a la Oficina Asesora Jurídica para los fines administrativos y contractuales a que haya lugar. Esta comunicación tendrá un propósito exclusivamente institucional y no afectará la autonomía técnica ni la independencia funcional del Oficial de Cumplimiento, quien mantendrá plena facultad para realizar su análisis técnico y, de ser procedente, determinar los reportes externos correspondientes, incluidos aquellos dirigidos a la UIAF.

La Oficina de Control Interno, la Revisoría Fiscal y el Oficial de Cumplimiento podrán efectuar verificaciones en cualquier momento sobre el cumplimiento de estas responsabilidades. Todas las dependencias involucradas deberán garantizar la adecuada conservación de los soportes que acrediten las operaciones, negocios y/o contratos sometidos a verificación, los cuales formarán parte integral del expediente respectivo.

ARTÍCULO 10. Política de Prevención y Resolución de Conflictos de Interés. La Subred adopta como política institucional la prevención, identificación, gestión y resolución de los conflictos de interés que puedan afectar la correcta implementación y aplicación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT/FPADM–.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la que los intereses personales, familiares, económicos o de terceros del colaborador, contratista o miembro de un órgano de administración puedan interferir, influir o aparentar influir en el ejercicio objetivo, imparcial, técnico y diligente de las funciones relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

Todos los colaboradores, contratistas y miembros de órganos de administración deberán actuar conforme a los procedimientos internos establecidos para la declaración, gestión y tratamiento de los conflictos de interés, y deberán abstenerse de participar en cualquier proceso de análisis, vinculación, conocimiento, monitoreo, evaluación o reporte cuando



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

exista una situación que pueda comprometer su independencia o generar apariencia de afectación.

El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia deberán garantizar la aplicación estricta de los procedimientos internos y adoptar las medidas necesarias para gestionar y resolver los conflictos de interés identificados, asegurando que las decisiones que involucren la administración del riesgo de LA/FT/FPADM sean adoptadas con transparencia, independencia y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos del SARLAFT/FPADM.

ARTÍCULO 11. Articulación con el Sistema Integral de Gestión de Riesgos. La Gestión del Riesgo de LA/FT//FPADM forma parte del Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Subred Sur Occidente E.S.E en el Subsistema Integridad Pública y se aplicará la metodología utilizada internamente en la institución.

ARTÍCULO 12. Monitoreo del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM y mejora continua. La Subred efectuará, de manera periódica y sistemática, el monitoreo, seguimiento y revisión integral del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM), con el fin de asegurar que sus etapas, elementos y controles operen de manera eficaz y oportuna. Así mismo, se deberá garantizar que sus políticas, procedimientos, herramientas y controles se mantengan adecuados, eficaces, actualizados y alineados con las directrices impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como con la normativa vigente y los riesgos propios del sector salud.

La revisión del sistema deberá realizarse como mínimo una vez al año, sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que se requieran cuando existan cambios normativos, tecnológicos, operativos o de contexto que puedan modificar el perfil de riesgo de la Entidad. Esta revisión deberá abarcar los siguientes aspectos:

- a. Los criterios de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo.
- b. El enfoque metodológico para la evaluación del riesgo y la consistencia de sus resultados.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

- c. Los recursos, capacidades y herramientas tecnológicas asignadas al sistema.
- d. La alineación del SARLAFT/FPADM con los objetivos estratégicos, las políticas institucionales, y el Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Subred.
- e. Los cambios normativos, regulatorios y de supervisión emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes.
- f. Las observaciones provenientes de auditorías internas, externas, Revisoría Fiscal y demás entes de control.

Los ajustes derivados de esta revisión formarán parte de los planes de mejoramiento institucional y deberán ser implementados por los responsables designados, bajo seguimiento del Oficial de Cumplimiento y del Comité de Riesgos que será conformado.

ARTÍCULO 13. Integración y Actualización de la Ficha Técnica de Política Institucional. La Ficha Técnica de Política Institucional, que contiene los indicadores para el seguimiento, evaluación y verificación de la efectividad de las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva —SARLAFT/FPADM—, hace parte integral del presente Acuerdo y deberá mantenerse articulada con las disposiciones aquí adoptadas.

La Ficha será revisada de manera periódica por el Oficial de Cumplimiento, quien evaluará su vigencia, pertinencia y suficiencia frente a la evolución del riesgo y a las disposiciones normativas aplicables. Cuando las circunstancias lo requieran, el Oficial de Cumplimiento deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas de ajuste o modificación, para su análisis y aprobación, dejando constancia de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 14. Transición. Mientras se adelanta la actualización de los procedimientos, manuales y demás documentos del SARLAFT/FPADM, continuarán vigentes los actualmente adoptados, en todo aquello que sea compatible con la normativa y directrices vigentes.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E

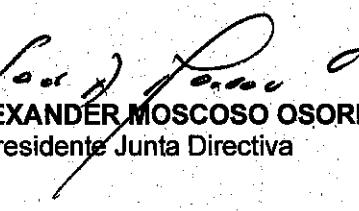
ACUERDO No 088
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

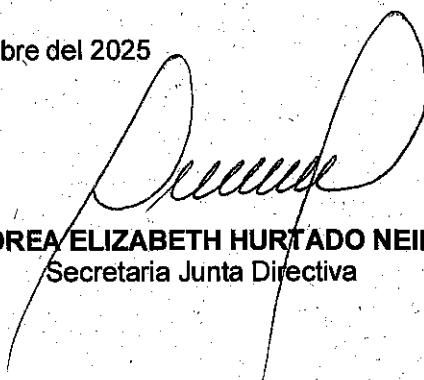
"Por medio del cual se actualiza la Política del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

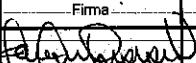
ARTÍCULO 15. Derogatoria y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deroga expresamente los Acuerdos de Junta Directiva 024 del 14 de diciembre de 2016 y 039 del 30 de mayo de 2019, y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de diciembre del 2025


LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Presidente Junta Directiva


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Secretaria Junta Directiva

Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisado y aprobado por:	María Greicy Guacaneme Valbuena	Jefe Oficina Asesora Desarrollo Institucional		10/12/2025
Proyectado por:	Martha Isabel Ortiz Hurtado	Asesora Gerencia (Oficial de Cumplimiento)		10/12/2025